



TORRES PONGUTA ABOGADOS S.A.S.
Nit. No. 901.237.858-9

SEÑOR(A)
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
De: BBVA COLOMBIA
Contra: JOHN ALEXANDER MORALES AVENDAÑO y otra
Radicación No. 2019 - 00465

Respetado(a) Doctor(a).

JUAN CARLOS TORRES PONGUTÁ, Abogado con Tarjeta Profesional número 52.288 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 1.177.666 expedida en Tópaga; obrando en mi calidad de apoderado judicial de BBVA COLOMBIA, me dirijo a usted, con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO RECURSO DE APELACION, en aplicación de lo previsto en el **artículo 90 (inciso 5º) del CGP**, en contra del auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), que inadmitió la demanda, y el auto de fecha tres (3) de julio de dos mil veinte (2020), que rechazo la demanda, con el fin que lo REVOQUE; y en su lugar libre el mandamiento conforme fue solicitado en el escrito que subsana la demanda. Para lo cual paso a SUSTENTAR, el presente recurso en los siguientes términos:

1.- Que se debe revocar el auto de fecha 3 de julio de 2020, mediante el cual el despacho rechazo la demanda. Como consta en el contrato de prenda sin tenencia, aportado con la demanda, conforme lo previsto en el artículo 468 (numeral 1º, inciso 2º) del CGP, en concordancia con la Ley 1676 de 2013. Por cuanto:

- ✓ La pretensión del demandante BBVA COLOMBIA, es que los demandados JOHN ALEXANDER MORALES AVENDAÑO y LEIDY PATRICIA MORALES AVENDAÑO, le paguen la obligación contenida en el pagare número M026300110243801589614848297, en forma solidaria e incondicionalmente;
- ✓ Esta pretensión tiene su fundamento en el contrato de prenda de prenda de vehículo sin tenencia por parte del acreedor, suscrito en calidad de deudor por JOHN ALEXANDER MORALES AVENDAÑO; y en el mismo contrato calidad de constituyente por LEIDY PATRICIA MORALES AVENDAÑO;
- ✓ En la cláusula cuarta del contrato de prenda de prenda de vehículo sin tenencia por parte del acreedor, quedo constituido para garantizar las obligaciones presentes y futuras del constituyente (LEIDY PATRICIA MORALES AVENDAÑO) y/o deudor (JOHN ALEXANDER MORALES AVENDAÑO);



TORRES PONGUTA ABOGADOS S.A.S.
Nit. No. 901.237.858-9

- ✓ En la cláusula séptima del contrato de prenda de vehículo sin tenencia por parte del acreedor, en caso de incumplimiento las partes acordaron, quedaran constituidos en mora por el saldo de a deuda, la constituyente (LEIDY PATRICIA MORALES AVENDAÑO) y/o deudor (JOHN ALEXANDER MORALES AVENDAÑO);
- ✓ El despacho erróneamente da aplicación a lo previsto en el artículo 468 (inciso 3º del numeral 1º) del CGP. Sin analizar lo acordado en el contrato de prenda de vehículo sin tenencia, por el acreedor garantizado (BBVA COLOMBIA), el deudor (JOHN ALEXANDER MORALES AVENDAÑO), y la constituyente (LEIDY PATRICIA MORALES AVENDAÑO);
- ✓ El despacho erróneamente da en aplicación de lo previsto en el artículo 468 (numeral 1º, inciso 3º) del CGP. Sin analizar que la demandada LEIDY PATRICIA MORALES AVENDAÑO, no adquirió con posterioridad el vehículo gravado con prenda, sino que ella misma fue quien constituyó la prenda, para garantizar las obligaciones ella y las obligaciones del aquí demandado JOHN ALEXANDER MORALES AVENDAÑO;
- ✓ Que, si la constituyente (LEIDY PATRICIA MORALES AVENDAÑO) y/o deudor (JOHN ALEXANDER MORALES AVENDAÑO), se obligaron solidariamente en el mismo contrato de prenda sin tenencia. No es comprensible porque el despacho, en contravía de lo acordado por las partes, le solicita al demandante, desconociendo la prueba aportada, demandar únicamente a la actual propietaria.

2.- Que, por las razones aquí sustentadas, solicito al despacho, revocar en su integridad los autos fechas 21 de noviembre de 2019, que inadmitió la demanda, y 3 de julio de 2020, que rechaza la demanda; y como consecuencia de ello, solicito se sirva librar el mandamiento conforme fue solicitado en el escrito que subsana la demanda.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Fundamento el presente recurso en lo previsto en artículo 468 (numeral 1º, inciso 2º) del CGP; y en el Ley 1676 de 2013.

P R U E B A S T R A S L A D A D A S

Solicito señor Juez, se sirva tener como pruebas trasladadas para resolver el presente recurso, la totalidad de la actuación procesal surtida hasta la fecha del presente recurso.



TORRES PONGUTA ABOGADOS S.A.S.
Nit. No. 901.237.858-9

En estos términos dejo presentado hoy 9 de julio de 2020, el presente recurso encontrándome dentro del término legal para presentarlo, teniendo en cuenta que el mismo fue notificado por estado el día 6 de julio de 2020.

De usted, atentamente,

JUAN CARLOS TORRES PONGUTÁ
C. C. No. 1.177.666 expedida en Tópaga
T. P. No. 52.288 C. S. de la J.